

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 052-2020-2-5346-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES MADRE DE DIOS  
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“EJECUCIÓN DE PARTIDA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO  
PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL  
CAMINO VECINAL HUEPETUHE – BAJO PUQUIRI,  
DISTRITO DE HUEPETUHE Y MADRE DE DIOS,  
PROVINCIA DEL MANU – MADRE DE DIOS”**

**PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2017 AL 22 DE JULIO DE 2019**

**TOMO I DE I**

**23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**MADRE DE DIOS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”**



**0001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-020-2-5346-SCE**

**“EJECUCIÓN DE PARTIDA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA OBRA:  
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL HUEPETUHE – BAJO PUQUIRI, DISTRITO  
DE HUEPETUHE Y MADRE DE DIOS, PROVINCIA DEL MANU – MADRE DE DIOS”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN Pág.	N°
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	<b>4</b>
1. Sub partidas 05.01 y 05.02 de la partida 05 "Obras de arte y drenaje" valorizadas por S/ 906 954,15, fueron ejecutadas parcialmente por la entidad; afectando el principio de la legalidad que rige la administración pública, así como la finalidad publica de la obra.	
2. Funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin que este cumpliera con los términos de referencia; afectando los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>26</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	<b>26</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>26</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>27</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>29</b>

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2020-2-5346-SCE

“EJECUCIÓN DE PARTIDA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL HUEPETUE – BAJO PUQUIRI, DISTRITO DE HUEPETUHE Y MADRE DE DIOS, PROVINCIA DEL MANU – MADRE DE DIOS”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5346-2020-004, iniciado mediante Oficio n.º 468-2020-GOREMAD-OCI de 2 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 .

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la partida 05 “Obras de arte y drenaje” de la obra: “Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios”, se ejecutó de acuerdo con la normativa aplicable y al expediente técnico; y si el servicio de alquiler de camioneta se efectuó conforme a los principios que rigen las contrataciones públicas.

Objetivo específico:

- Determinar si las sub partidas 05.01 “Alcantarillas TMC” y 05.02 “Pontones de madera” correspondiente a la partida 05 – Obras de arte y drenaje, se ejecutaron conforme a la normativa aplicable y al expediente técnico.
- Determinar si la contratación del servicio de alquiler de camioneta se realizó conforme a lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar corresponde a la ejecución de la partida 05 “Obras de arte y drenaje” de la obra: Construcción del Camino Vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios – provincia del Manu – Madre de Dios”; así como, la contratación del servicio de alquiler de camioneta para la obra antes referida.

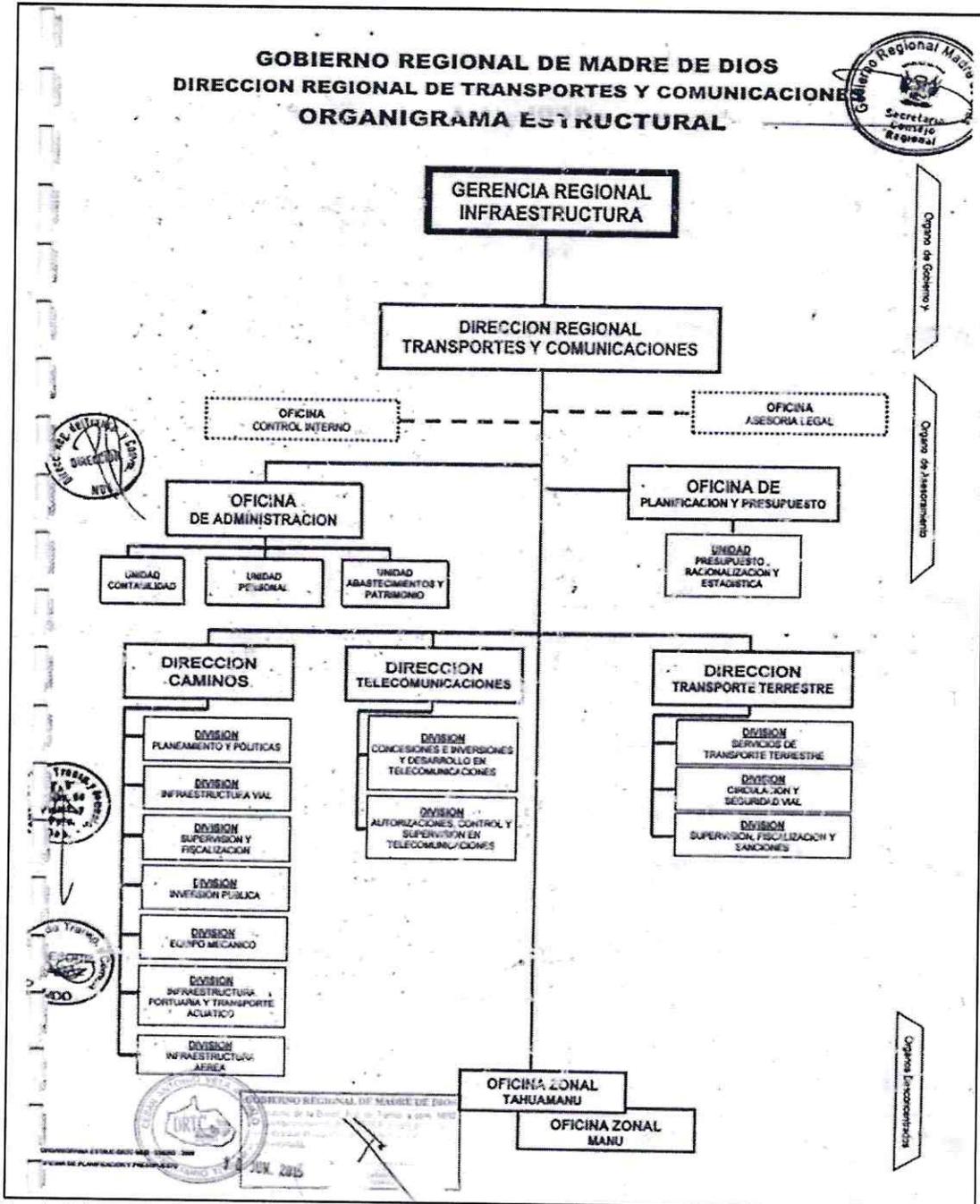
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios, comprende operaciones y actividades realizadas en el período de 17 de julio de 2017 al 22 de julio de 2019.

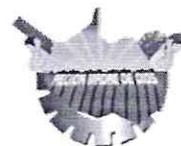
4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios, en armonía a la Ordenanza Regional N° 006-2010-GRMDD/CR de 28 de abril de 2010, es un órgano de ejecución del Gobierno Regional de Madre de Dios con dependencia de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones:



Fuente: Ordenanza Regional N° 006-2010-GRMDD/CR de 28 de abril de 2010.



### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### 1. SUB PARTIDAS 05.01 Y 05.02 CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 05 "OBRAS DE ARTE Y DRENAJE" VALORIZADAS POR S/ 906 954,15, FUERON EJECUTADAS PARCIALMENTE POR LA ENTIDAD; AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Madre de Dios, en adelante "entidad", relacionada a la ejecución de la obra "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", en adelante la "obra", se advirtió que las sub partidas 05.01 "Alcantarillas TMC" y 05.02 "Pontones de madera" correspondientes a la partida 05 "Obras de arte y drenaje", fueron valorizadas al 100% y se otorgó su conformidad, pese a estar ejecutadas parcialmente.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar y artículos 8°, 10° y 12° del Capítulo III del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece la finalidad de los fondos públicos; artículo 4° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el principio de legalidad, numerales 6, 8, 9 y 10 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG del 18 de julio de 1988 - Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, que establece la ejecución de obras por administración directa; y los numerales 6.18, 6.19, 6.21, 7.1.16 de la Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI "Norma para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios", que establece la supervisión de proyectos de inversión pública.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 y su Expediente Técnico modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018, en lo correspondiente a los Planos de Perfil Longitudinal, Detalle de Obra de Arte Alcantarillas y Pontones de madera y la Planilla de Metrado.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, residente e inspector de obra, quienes valorizaron al 100% las sub partidas 05.01 "Alcantarillas TMC" y 05.02 "Pontones de madera", correspondientes a la partida 05 "obras de arte y drenaje, y otorgaron su conformidad, cuando estas fueron ejecutadas parcialmente; asimismo, se originó por el accionar de Gottfried Alexander Santa Cruz Burga, director de Caminos, quien no emitió observación a los documentos que valorizaban a 100% las sub partidas antes mencionadas, ni le dio el trámite correspondiente al documento que le advertía de la ejecución parcial de dichas sub partidas; generando la afectación al principio de legalidad que rige la administración pública, así como la finalidad pública de la obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

#### Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 4), se aprobó el expediente técnico de la obra, con código SNIP n.° 60296, por S/ 7 095 198,75, por la modalidad de administración directa; el mismo que fue modificado por Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 4), en lo concerniente a mayores metrados, partidas nuevas y

deductivos, con un plazo de ejecución de 426 días calendarios. Seguidamente, la ejecución de la obra inició el 17 de julio de 2017<sup>1</sup>, culminando 31 de diciembre de 2018<sup>2</sup>.

Cabe precisar, que el Resumen Ejecutivo del expediente técnico de la obra estableció que la ejecución de la mencionada obra, tenía que contribuir al desarrollo de las actividades básicas y estratégicas de los pobladores, tanto agropecuario como industrial; así como, integrar los espacios socioeconómicos de la región y articular los centros de producción con los mercados, orientando la infraestructura vial departamental a la satisfacción de las demandas de la actividad productiva y social de la población en el ámbito regional, de modo tal que se pueda equilibrar el desarrollo del territorio en el departamento de Madre de Dios, además de posibilitar la movilidad poblacional y de los insumos considerados estratégicos para el desarrollo local, regional y nacional; como también mantener la fluidez vehicular con rapidez, confort y seguridad para los ciudadanos

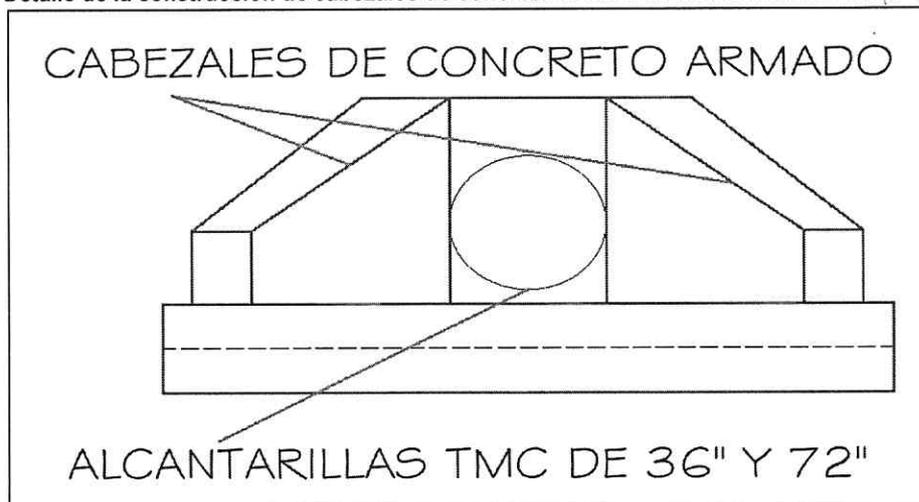
Como parte de la ejecución de la obra, según expediente técnico, se contempló la ejecución de la partida que se detalla a continuación:

**De la partida 05 – “Obras de arte y drenaje”, parcialmente ejecutada**

De la revisión a los planos de detalle de obra de arte de alcantarillas de 36" y 72" (D-2, D-3) (Apéndice n.º 4), así como, a los planos de perfil longitudinal (Apéndice n.º 4) del expediente técnico modificado, se advirtió que contemplaba la ejecución de la sub partida 05.01 "Alcantarillas TMC", con la construcción de seis (6) Alcantarillas TMC de 36" y seis (6) Alcantarillas TMC de 72", ambas con cabezales de concreto armado, en determinadas progresivas de la obra, tal como se muestra en la imagen y cuadro siguientes:

Imagen n.º 1

Detalle de la construcción de cabezales de concreto armado de las alcantarillas de 36" y 72"



Fuente: Plano detalles obras de arte alcantarilla de 36" y 72" (D-2, D-3) del Expediente técnico modificado (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>1</sup> Conforme se registró en el asiento n.º 01 de 17 de julio de 2017, folio 03 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 5).

<sup>2</sup> Conforme se registró en los asientos n.ºs 417 y 418 ambos de 31 de diciembre 2018, folios 43 y 44 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 5).

Cuadro n.º 1  
Progresivas para la construcción de las Alcantarillas TMC de 36" y 72"

Alcantarilla TMC (*) de 36"			Alcantarilla TMC de 72"		
Nº	Plano	Progresiva	Nº	Plano	Progresiva
1	PL - 12 (**)	12 + 800	1	PL - 07	6 + 640
2	PL - 16	15 + 800	2	PL - 07	6 + 980
3	PL - 17	16 + 240	3	PL - 09	8 + 410
4	PL - 19	18 + 760	4	PL - 12	11 + 620
5	PL - 22	21 + 100	5	PL - 13	12 + 060
6	PL - 23	22 + 460	6	PL - 23	22 + 090

(\*) TMC=Tuberías Metálicas Corrugadas

(\*\*) PL=Perfil Longitudinal.

Fuente: Planos de perfil longitudinal (PL) del Expediente técnico modificado (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control.

También, se contempló la ejecución de la sub partida 05.02 "Pontones de madera", con la construcción de 27 pontones de madera con plataforma de maderamen y huellas, en determinadas progresivas de la obra, tal como se muestra en la imagen y cuadro siguientes:

Imagen n.º 2  
Plataforma de pontones de madera



Fuente: Plano detalles obras de arte pontón de madera (D-1) del Expediente técnico modificado (Apéndice n.º 4),  
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 2  
Progresivas para la construcción de los pontones de madera

Nº	Plano	Progresiva	Nº	Plano	Progresiva	Nº	Plano	Progresiva
1	PL-02	1 + 380	11	PL-12	11 + 840	21	PL-18	17 + 565
2	PL-06	5 + 100	12	PL-12	11 + 940	22	PL-19	18 + 380
3	PL-08	7 + 170	13	PL-13	12 + 000	23	PL-19	18 + 730
4	PL-08	7 + 660	14	PL-14	13 + 400	24	PL-24	23 + 080
5	PL-09	8 + 900	15	PL-14	14 + 100	25	PL-25	24 + 430
6	PL-11	10 + 380	16	PL-16	15 + 150	26	PL-26	25 + 780
7	PL-11	10 + 690	17	PL-16	15 + 560	27	PL-27	26 + 120
8	PL-11	11 + 020	18	PL-16	15 + 760			
9	PL-12	11 + 180	19	PL-17	16 + 680			
10	PL-12	11 + 290	20	PL-18	17 + 030			

Fuente: Planos de perfil longitudinal (PL) del Expediente Técnico modificado (Apéndice n.º 4),

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el ingeniero civil de la comisión de control en su Informe Técnico n.º 001-2020-GOREMAD/OCI-OVA de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6), determinó en relación a la ejecución de la sub partidas 05.01 y 05.02 correspondientes a la partida 05 -

“Obras de arte y drenaje”, que estas se encuentran parcialmente ejecutadas, conforme se describe a continuación:

**Sub partida 05.01 “Alcantarillas TMC” de 36” y 72”**

- i) Se evidenció que no se ejecutaron la totalidad de alcantarillas que establecía en el expediente técnico, asimismo, no se construyeron con los cabezales de concreto armado de protección de entrada y salida, además no se encuentran ubicadas en las progresivas establecidas.

**Sub partida 05.02 “Pontones de madera”**

- i) Se evidenció que no ejecutaron la totalidad de pontones de madera que establecía el expediente técnico, asimismo se ejecutaron sin contar con la construcción de la plataforma de madera (maderamen y huella), además, no se encuentran ubicadas en las progresivas establecidas.

Además, el ingeniero civil de la Comisión de Control cuantificó la ejecución real de las sub partidas antes referidas, precisando que, con los datos obtenidos en la visita de inspección física a la obra<sup>3</sup>, se calculó los metrados y costos de la construcción de dichas partidas, obteniendo un monto de S/ 314 331,50, el cual no es concordante con lo establecido el expediente técnico, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Cuadro comparativo de valorización**

Partida 05: Obras de Arte y Drenaje		Expediente Técnico (a)	De la visita de inspección física a la obra (b)	Diferencia de lo ejecutado (a-b)
Sub partidas	Descripción	Parcial S/	Parcial S/	S/
<b>Subpartida: 05.01 (Alcantarillas TMC)</b>				
05.01.02	Encofrado y desencofrado	48 607,55	17 641,69	30 965,86
05.01.03	Concreto simple f'c = 140 kg/cm2	96 816,31	16 142,68	80 673,63
05.01.04	Concreto simple f'c = 175 kg/cm2	31 432,72	24 897,58	6 535,14
05.01.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	17 975,52	32 850,00	-14 874,48
05.01.07	Alcantarilla tmc 36"	24 185,76	30 005,46	-5 819,70
05.01.08	Alcantarilla tmc 72"	98 813,76	26 144,47	72 669,29
<b>Sub Total</b>		<b>317 831,62</b>	<b>147 681,88</b>	<b>170 149,74</b>
<b>Sub partida: 05.02 "Pontones de madera"</b>				
05.02.04	Suministro y habilitación de troncos rollizos hasta 10 m	233 116,92	94 465,68	138 651,24
05.02.05	Montaje de estribos (l=5 a 10 m) puente	63 325,80	21 890,40	41 435,04
05.02.06	Montaje de vigas (l=5 a 10 m) puente	26 203,50	14 363,40	11 840,10
05.02.07	Suministro y habilitación de madera	97 502,82	35 331,19	62 171,63
05.02.08	Plataforma de madera huellas	29 130,47	598,95	28 531,52
<b>Sub Total</b>		<b>449 279,51</b>	<b>166 649,62</b>	<b>282 629,53</b>
<b>Total</b>		<b>767 111,13</b>	<b>314 331,50</b>	<b>452 779,27</b>

Fuente: Informe Técnico N° 001-2020-GOREMAD/OCI-OVA de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que los metrados y costos de la construcción de las sub partida 05.01 “Alcantarillas TMC” de 36” y 72” y la sub partida 05.02 “Pontones de madera”, son

Visita realizada el 13 de octubre de 2020, conforme se dejó constancia en el Acta n.º 006-2020-GOREMAD/OCI-ERI-DRTyC-2 (Apéndice n.º 6), suscrita por la ingeniera civil de la comisión de control y por José Willeam Villena Garcia, inspector en cargo de obra de la Dirección de Caminos, en donde se verificó la ejecución de los trabajos en obra, compatibilizando lo realmente observado en el terreno donde se ejecutó la obra

menores a las establecidas en el expediente técnico; dicha situación, conforme se determinó en el informe antes referido, es debido a que la sub partida 05.01 "Alcantarillas TMC" se encuentra parcialmente ejecutada, determinándose que tres (3) alcantarillas TMC de 36" están inconclusas y tres (3) alcantarillas de 72" no fueron construidas; asimismo, de la sub partida 05.02 "Pontones de madera", se evidenció que diez (10) pontones de madera se encuentran en estado inconclusas y 11 no fueron construidas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Ejecución de la sub partida 05.01 "Alcantarillas TMC"**

Nº	Progresiva	Estado	Comentarios de la comisión de control
<b>Alcantarilla TMC de 36"</b>			
1	1+ 200	Inconclusas	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se construyeron con los cabezales de concreto armado de protección de entrada y salida.</li> <li>Se construyeron en progresivas que no estaban establecidas en el expediente técnico.</li> </ul>
2	11 + 280	Inconclusas	
3	11 + 330	Inconclusas	
<b>Alcantarilla TMC de 72"</b>			
1	11 + 620	No construidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se construyeron.</li> </ul>
2	12 + 060	No construidas	
3	22 + 090	No construidas	

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2020-GOREMAD/OCI-OVA de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 5**  
**Ejecución de la sub partida 05.02 "Pontones de madera"**

<b>Pontones de madera</b>			
Nº	Progresiva	Estado	Comentarios de la comisión de control
1	6 + 300	Inconclusas	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se construyeron la plataforma de madera (maderamen y huellas)</li> <li>Se construyeron en progresivas que no estaban establecidas en el expediente técnico.</li> </ul>
2	6 + 650	Inconclusas	
3	7 + 100	Inconclusas	
4	10 + 000	Inconclusas	
5	11 + 360	Inconclusas	
6	11 + 420	Inconclusas	
7	13 + 200	Inconclusas	
8	14 + 200	Inconclusas	
9	14 + 600	Inconclusas	
10	14 + 840	Inconclusas	
11	1 + 380	No construidas	
12	8 + 860	No construidas	
13	11 + 180	No construidas	
14	11 + 290	No construidas	
15	11 + 840	No construidas	
16	13 + 400	No construidas	
17	14 + 100	No construidas	
18	17 + 030	No construidas	
19	18 + 380	No construidas	
20	25 + 780	No construidas	
21	26 + 130	No construidas	

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2020-GOREMAD/OCI-OVA de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por: Comisión de Control



Por lo tanto, se evidencia que se ejecutó parcialmente la partida 05 – “Obras de arte y drenaje”, la cual comprendía la ejecución de las sub partidas 05.01 “Alcantarillas TMC” y 05.02 “Pontones de madera”.

No obstante ello, en los Planos Finales y/o Replanteo<sup>4</sup> (Apéndice n.º 7), suscritos por Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, residente e inspector de obra, respectivamente, se advirtió en lo referido a la sub partida 05.01 “Alcantarillas TMC”, la construcción de seis (6) Alcantarillas TMC de 36” y seis (6) Alcantarillas TMC de 72”, ambas con cabezales de concreto armado; así como, la construcción de 27 pontones de madera, con plataforma de maderamen y huellas.

Asimismo, en la valorización mensual n.º 14 correspondiente al mes de diciembre de 2018<sup>5</sup> (Apéndice n.º 7), suscrita por Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, residente e inspector de obra, respectivamente, se advirtió que las sub partidas 05.01 “Alcantarillas TMC” y 05.02 “Pontones de madera”, tienen un porcentaje de ejecución acumulado del 100%, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3  
Valorización Física mensual de obra correspondiente a diciembre de 2018

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	EJECUTADO – ACUMULADO			SALDO		
			METRADO	VALOR S/	%	METRADO	VALOR S/	%
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		-	847 011,82				
05.01	ALCANTARIAS TMC			446 599,03				
05.01.01.	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURA	m3	1246.00	43 398,18	100	0,00	0,00	0
05.01.02.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1427,11	59 653,20	100	0,00	0,00	0
05.01.03.	CONCRETO SIMPLE F’C = 140 kg/cm2	m3	134.15	44 475,41	37.16	226,82	75 200,58	63 (*)
05.01.04.	CONCRETO SIMPLE F’C = 175 kg/cm2	m3	96.18	36 671,51	100	0,00	0,00	0
05.01.05.	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	2394.00	20 971,44	100	0,00	0,00	0
05.01.06.	RELLENO DE FUNDACIONES CON MATERIAL SELECCIONADO	m3	1553.29	144 036,58	100	0,00	0,00	0
05.01.07.	ALCANTARILLA TMC Ø=36”	m	64	32 247,68	100	0,00	0,00	0
05.01.08.	ALCANTARILLA TMC Ø=72”	m	63.29	65 145,03	35.12	116,91	120 336,63	65 (*)
05.02	PONTONES DE MADERA		-	375 028,05		-	-	-
05.02.01.	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1020.00	5 283,60	100	0,00	0,00	0
05.02.02.	LIMPIEZA DE CAUCE	m3	232.05	5 091,18	100	0,00	0,00	0
05.02.03.	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	170.00	10 133,70	100	0,00	0,00	0
05.02.04.	SUMINISTRO Y HABILITACION DE TRNCOS ROLLIZOS HASTA 10 M.	und	272.00	138 143,36	100	0,00	0,00	0
05.02.05.	MONTAJE DE ESTRIBOS (L=5A 10M) PUENTE	und	192.00	37 523,40	100	0,00	0,00	0
05.02.06.	MONTAJE DE VIGAS (L=5A 10M) PUENTE	und	80.00	15 528,00	100	0,00	0,00	0
05.02.07.	SUMINISTRO Y HABILITACION DE MADERA	p2	30693.00	124 306,65	50	30 692,86	124 306,08	50 (*)
05.02.08.	PLATAFORMA DE MADERA (HUELLAS)	p2	30693.00	37 138,53	50	30 692,86	37 138,35	50 (*)
05.02.09.	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	119.00	1 876,63	100	0,00	0,00	0

(\*) Porcentaje correspondiente al presupuesto inicial aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 4)

Fuente: Valorización mensual n.º 14 correspondiente al mes de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de control.

<sup>4</sup> Documentos que ingresaron a la Dirección de Caminos de la entidad, a cargo de Ricardo Atapauca Franco, el 7 marzo de 2019, conforme advierte del Cuaderno de Registro de Documentos de la Dirección de Camino, con el registro n.º 236, folio 82 (Apéndice n.º 7).

<sup>5</sup> El mismo que fue puesta a conocimiento del Director de Caminos, conforme se advierte Cuaderno de Registro de Documentos de la Dirección de Camino, con el registro n.º 236, folio 82 (Apéndice n.º 7).

De lo expuesto, se desprende que Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, residente e inspector de obra, respectivamente, en los Plano Finales y/o Replanteo y en la Valorización Mensual n.º 14, consignaron información que no se ajustaba a la verdad de los hechos, al valorizar partidas al 100%, pese estar ejecutadas parcialmente.

Cabe precisar, que el ingeniero civil de la comisión de control en su Informe Técnico n.º 001-2020-GOREMAD/OCI-OVA de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6), precisó que, debido a que no se culminó con la construcción de los cabezales de concreto de protección de entrada y salida, se estaría ocasionando daños a la superficie de rodadura (afirmado<sup>6</sup>), inestabilidad, erosión<sup>7</sup> en los laterales de las mismas, movimientos horizontales y verticales de los tubos, que no guiaría por completo la corriente de las aguas superficiales la cual discurre por cauces naturales e interrupción de la transitabilidad<sup>8</sup>, lo que afectaría su estado.

En tal sentido, se comprobó que la partida 05 – “Obras de arte y drenaje”, conformadas por las sub partidas 05.01 “Alcantarillas TMC” y 05.02 “Pontones de madera”, fueron ejecutadas parcialmente, toda vez que existen faltantes de alcantarillas TMC, así como, por la no construcción de cabezales de concreto armado de protección de entrada y salida de las mismas; además, de faltante de pontones de madera y la plataforma de madera (maderamen y huellas) en las mismas; sin que dicha situación haya sido observado por Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, residente e inspector de obra, en los Plano Finales y/o Replanteo (Apéndice n.º 7) y en la Valorización Mensual n.º 14 (Apéndice n.º 7), más por el contrario, valorizaron dichas sub partidas al 100%, como si estas fueron ejecutadas en su totalidad.

Posteriormente, mediante Informe n.º 221-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 24 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), Gottfried Alexander Santa Cruz Burga, director de la Dirección de Caminos, solicitó a Ricardo Atapaucar Franco, Director Regional de la entidad, la conformación de la comisión de recepción de la obra; consecuentemente, se emitió la Resolución Directoral n.º 068-2019-GOREMAD-GRI/DRTC de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 9), mediante la cual se conformó dicha comisión, según el siguiente detalle:

Ingeniero civil:	Cristhian Maquera Quispe	Presidente
Ingeniero civil:	Víctor Teran Alvitre	Miembro
Contadora Pública Certificada:	Delia Magalid Cabrera Huaman	Miembro

A mérito de ello, el 8 de junio de 2019 se constituyeron en la obra los miembros de la citada comisión, con la finalidad de realizar el acto administrativo de recepción física de la obra; en tal sentido, consignaron en el Acta de Observaciones a Recepción de Obra de 8 de junio de 2019 (Apéndice n.º 10), textualmente lo siguiente:

## “2. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA”

2.1. *El comité de recepción de obra efectuó la inspección y verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los Planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y sus modificaciones aprobadas mediante Acto Resolutivo, así como el informe final presentado por el*

<sup>6</sup> “**Afirmado**: Capa compactada de material natural selecto o semiprocesado, de acuerdo al diseño, que se coloca sobre la subrasante de un camino. Funciona como capa de rodadura y de soporte al tráfico en carreteras no pavimentada”, según lo establecido en el “Manual para el diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 084-2005-MTC/14 del 16 de noviembre de 2005 (Apéndice n.º 8).

<sup>7</sup> “**Erosión**: Desgaste producido por el agua en la superficie de rodadura y/o en otros elementos de la carretera. De acuerdo al glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial”, según lo establecido en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 8).

<sup>8</sup> “**Transitabilidad**: nivel de servicio de la infraestructura vial que aseguran un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo. De acuerdo al glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial”, según lo establecido en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 8).

Residente de Obra y aprobado por el Inspector de obra; luego de realizar la constatación en campo de los trabajos ejecutados y la revisión de los Planos post construcción, se observa los siguientes puntos:

DESCRIPCIÓN	CANT.	Estado
(...) <b>Obras de Arte y Drenaje</b> - <b>Alcantarilla TMC x 36"</b>	06 und	El expediente técnico modificado mediante el adicional de obra n.° 1 contempla la instalación en una longitud total de 48.00 ml de alcantarilla TMC x 36" en las progresivas (12+800, 15+800, 16+240, 18+760, 21+100, 22+460). Sin embargo, luego de la verificación en campo se evidencia que están no se encuentran ubicadas en las progresivas que se indican en el expediente técnico modificado ni en los planos de replanteo del informe final.
- <b>Concreto Armado f'c= 140 kg/cm2</b>	06 und	Dentro de las obras de arte se contemplaba la construcción de estructuras de concreto armado (cabezales de protección en la entrada y salida de alcantarillas de TMC x 36" en 06 progresivas diferentes), con una resistencia a la compresión de f'c=140 kg/cm2. Sin embargo, en las progresivas (1+380, 11+020, 11+120 aproximadamente), se encontró instalado las alcantarillas TMC x 36" sin las estructuras de protección, asimismo el metrado real ejecutado acumulado respecto a las partidas de concreto y acero no es concordante con la valorización final al mes de diciembre 2018 presentado en el informe final de obra.
- <b>Alcantarilla TMC x 72"</b>	04 und	El expediente técnico modificado mediante el adicional de obra n.° 1 contempla la instalación en una longitud total de 96.00 ml de alcantarilla TMC x 72" en las progresivas (06+640, 06+980, 08+410, 11+620, 12+060, 22+090). Sin embargo, luego de la verificación en campo se evidencia que estas no se encuentran ubicadas en las progresivas que se indican en el expediente técnico modificado, ni en los planos de replanteo del informe final, asimismo solo se observó la instalación de las alcantarillas TMC x 72" en las progresivas (0+720, 0+960, 6+640, 8+410) aproximadamente.
- <b>Concreto Armado f'c= 140 kg/cm2 y f'c= 175 kg/cm2</b>	04 und	Dentro de las obras de arte se contempla la construcción de estructuras de concreto armado (cabezales de protección en la entrada y salida de alcantarillas de TMC x 72" en 06 progresivas diferentes), con una resistencia a la compresión de f'c=140 kg/cm2 y f'c=175 kg/cm2; de los cuales según lo especificado líneas arriba solo se encontraron en las progresivas (0+720, 0+960, 6+640, 8+410).
- <b>Pontones de madera</b>	16 und	El expediente técnico modificado mediante el adicional de obra n.° 01 contempla la construcción de 27 pontones de madera, sin embargo solo se identificaron 16 pontones construidos, los mismos que a su vez no están identificados en los planos de replanteo del informe final de obra presentado por el residente de obra y aprobado por el inspector de obra, cabe recalcar que en la valorización del informe final se aprecia una ejecución de más de un 100% respecto al metrado final aprobado mediante el adicional de obra n.° 01.

(...)"

Asimismo, efectuaron la siguiente conclusión: "3.2. Debido a las observaciones indicadas, no es posible proceder a la recepción de la obra mencionada pues no se puede dar fe al correcto funcionamiento del proyecto, evidenciando que las presentes observaciones, debieron advertirse y superarse antes de la culminación de la obra, por lo que se recomienda que las presente observaciones sean subsanadas en el breve plazo con el fin de proceder su trámite e iniciar el proceso de la Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto".

Luego de ello, mediante Informe n.° 016-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.° 11), el Liquidador Técnico de la entidad, remitió a Gottfried Santa Cruz Burga, director de Caminos de la entidad, el Acta de Observaciones a Recepción de Obra de 8 de junio de 2019, asimismo, le recomendó notificar a Jorge Rodríguez Martínez y a Raúl

Omar Zononi Castillo, residente e inspector de obra, respectivamente, la referida acta; a su vez recomendó lo siguiente: "(...) programar una segunda visita de campo para el día 8, 9 y 10 de julio de 2019 en conjunto con los responsables de la ejecución de la obra y miembros de la comisión de recepción de obra, y así desestimar en campo cualquier incongruencia y/o observación que pudiera quedar sin absolver respecto a la ejecución de la obra".

En virtud a ello, el Director de Caminos, mediante Informe n.º 570-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 25 junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), remitió a Ricardo Atacapaucar Franco, director Regional de la Entidad, el acta de observaciones antes aludida; asimismo, solicitó notificar al residente e inspector de la obra, para que en una segunda visita programada para los días 8, 9 y 10 de julio de 2019, los responsable de la ejecución de la obra, conjuntamente con los miembros de la de recepción de la obra, en campo, desestimen las incongruencias y/o observaciones a la obra.

Posteriormente, con Informe n.º 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 12**), el Liquidador Técnico de la entidad y miembro integrante de la comisión de recepción de la obra, informó a Gottfried Santa Cruz Burga, director de Camino, sobre la visita realizada a la obra por los miembros de la comisión comisión de recepción de la obra, los días 15, 16 y 17 de julio de 2019, conjuntamente con Raúl Omar Zononi Castillo, inspector de obra; comunicándole, que estos se ratificaron en lo suscrito en el Acta de Observación a la Recepción de obra de 8 de junio de 2019, asimismo, concluyó señalando lo siguiente:

*"(...) Como se puede evidenciar en el Acta de Observaciones a la Recepción de Obra, la obra estaría inconclusa físicamente, ya que existen partidas que no están culminadas al 100% y además afectan directamente a los objetivos principales del proyecto, como es caso de algunos cabezales de concreto que no están construidos en conjuntos con las alcantarillas de TMC, y que en la visita a campo realizada por los miembros de la comisión de recepción de obra y el ex Inspector de Obra se observó el deterioro de estas alcantarillas al no contar con sus estructuras de protección. (...) En tal sentido se recomienda a la Unidad Ejecutora considerar culminar la obra o en su efecto autorizar mediante un Informe de Conte el cierre definitivo del proyecto y se recepcione la obra en las condiciones que se encontraron y así iniciar el procedimiento de liquidación del Proyecto (...)"*

Al respecto, la comisión control mediante oficio n.º 019-2020-CG/OCI-SCE-DRTYC de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), solicitó al Director de Caminos, informar documentadamente, sobre las acciones adoptadas en torno al Informe n.º 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ (**Apéndice n.º 12**); en respuesta, con Informe n.º 1189-2020-GOREMAD-GRI.DRTC/DC de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), comunicó que el mencionado informe fue recepcionado por su Despacho el 22 de julio de 2019, sin que se le haya dado el trámite correspondiente; situación que fue corroborada con el Cuaderno de Registro de Documentos de la Dirección de Caminos<sup>9</sup>.

En tal sentido, se determinó que la comisión de recepción de la obra a través del Acta de Observaciones a Recepción de Obra de 8 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**), efectuó observaciones a la ejecución de la obra; quienes, según Informe n.º 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ (**Apéndice n.º 12**); se ratificaron en los suscrito en el acta antes referida; y respecto a este último documento, emitido por el Liquidador Técnico de la entidad y miembro de la comisión de recepción de la obra, el Director de Caminos no le dio el trámite correspondiente.

<sup>9</sup> Registro n.º 1266, folio 272 del Cuaderno de Registro de Documentos de Ingreso de la Dirección de Caminos (**Apéndice n.º 13**).

De los hechos expuesto, se comprobó que la partida 05 – “Obras de arte y drenaje”, conformadas por las sub partidas 05.01 “Alcantarillas TMC” y 05.02 “Pontones de madera”, valorizadas S/ 906 954,15, en fueron ejecutadas parcialmente; sin que dicha situación haya sido observada por el residente y supervisor de obra, en los Planos Finales y/o Replanteo (**Apéndice n.º 7**) y en la Valorización Mensual n.º 14 (**Apéndice n.º 7**); asimismo, se determinó que desde 22 de julio de 2019 (fecha de emisión del Informe n.º 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ), hasta la fecha 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el Director de Caminos<sup>10</sup>, no efectuó ninguna acción administrativa en torno a las situaciones comunicadas por el Liquidador Técnico de la entidad y miembro de la comisión de recepción de la obra.

Los hechos expuestos, transgredieron las normativas siguientes:

**Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

#### Título Preliminar

#### Principios regulatorios

#### **Artículo X.- Eficiencia en la Ejecución de los fondos públicos**

*“Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”.*

#### Título I

#### Capítulo III: El Presupuesto del Sector Público

#### Subcapítulo I: El Presupuesto y su contenido

#### **Artículo 8.- El Presupuesto**

*“8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión que permita a las entidades lograr sus objetivo y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”.*

#### Subcapítulo II: Fondos Públicos

#### **Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provenga. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

*Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país”.*

#### Subcapítulo III: Gastos Públicos

#### **Artículo 12.- Los Gastos Públicos**

*“Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y de servicios de deudas, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestados respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus fines y objetivos institucionales”.*

<sup>10</sup> Según Resolución Ejecutiva Regional n.º 347-2019-GOREMAD/GR de 25 de noviembre de 2019, se dio por concluida su designación, con efectividad al 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 14**)

Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vigentes desde el 11 de octubre de 2001, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1272 de 21 de diciembre de 2016

**Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".

**Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directiva**

"Artículo 1º.- Aprobar las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directiva

(...)

6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras programadas.

(...)

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deberá ser concordante con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normativa vigente, anotándose los gastos jomales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto. (...)".

**Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017.**

"(...)

**Metrados**

05.00 Obras de Arte y Drenaje

05.01 Alcantarilla TMC

Alcantarillas TMC ø 36"

Nº	Progresiva	Longitud ml.	(...)
1	KM: 00 + 083	8.00	(...)
2	KM: 01 + 401	8.00	(...)
3	KM: 04 + 843	8.00	(...)
4	KM: 10 + 634	8.00	(...)
5	KM: 12 + 123	8.00	(...)
6	KM: 14 + 459	8.00	(...)
7	KM: 25 + 043	8.00	(...)
8	KM: 26 + 668	8.00	(...)
	TOTAL	64.00	(...)

Alcantarillas TMC ø 72"

N°	Progresiva	Longitud ml	(...)
1	KM: 00 + 986	16.60	(...)
2	KM: 07 + 374	16.60	(...)
3	KM: 13 + 548	16.60	(...)
4	KM: 22 + 844	16.60	(...)
5	KM: 24 + 847	16.60	(...)
6	KM: 28 + 420	16.60	(...)
7	KM: 30 + 153	16.60	(...)
	TOTAL	180.20	(...)

05.02 Pontones de Madera

05.02.01 Trazo y Replanteo

N°	Progresiva	(...)	Observaciones
1	KM: 02 + 457	(...)	CONSTRUCCIÓN
2	KM: 03 + 333	(...)	CONSTRUCCIÓN
3	KM: 05 + 012	(...)	CONSTRUCCIÓN
4	KM: 06 + 747	(...)	CONSTRUCCIÓN
5	KM: 07 + 951	(...)	CONSTRUCCIÓN
6	KM: 08 + 705	(...)	CONSTRUCCIÓN
7	KM: 09 + 063	(...)	CONSTRUCCIÓN
8	KM: 10 + 191	(...)	CONSTRUCCIÓN
9	KM: 10 + 803	(...)	CONSTRUCCIÓN
10	KM: 12 + 712	(...)	CONSTRUCCIÓN
11	KM: 16 + 542	(...)	CONSTRUCCIÓN
12	KM: 17 + 149	(...)	CONSTRUCCIÓN
13	KM: 19 + 427	(...)	CONSTRUCCIÓN
14	KM: 22 + 463	(...)	CONSTRUCCIÓN
15	KM: 29 + 553	(...)	CONSTRUCCIÓN
16	KM: 30 + 312	(...)	CONSTRUCCIÓN
	TOTAL	(...)	

(...)"

Adicional de Obra N° 1 por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos N° 1, del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018.

"Planilla de Metrados

05.00 Obras de Arte y Drenaje

05.01 Alcantarilla TMC

Alcantarillas TMC ø 36"

N°	Progresiva	Longitud ml.	(...)
1	KM: 12 + 800	8.00	(...)
2	KM: 15 + 800	8.00	(...)
3	KM: 16 + 240	8.00	(...)
4	KM: 18 + 760	8.00	(...)
5	KM: 21 + 100	8.00	(...)
6	KM: 22 + 460	8.00	(...)
	TOTAL	48.00	(...)

Alcantarillas TMC ø 72"

Nº	Progresiva	Longitud ml	(...)
1	KM: 06 + 640	8.00	(...)
2	KM: 06 + 980	8.00	(...)
3	KM: 08 + 410	8.00	(...)
4	KM: 11 + 620	8.00	(...)
5	KM: 12 + 060	8.00	(...)
6	KM: 22 + 090	8.00	(...)
TOTAL		96.00	(...)

05.02 Pontones de Madera

05.02.01 Trazo y Replanteo (M2)

Nº	Progresiva	(...)	Observaciones
1	Km: 1 + 380	(...)	CONSTRUCCIÓN
2	Km: 5 + 100	(...)	CONSTRUCCIÓN
3	Km: 7 + 170	(...)	CONSTRUCCIÓN
4	Km: 7 + 660	(...)	CONSTRUCCIÓN
5	Km: 8 + 860	(...)	CONSTRUCCIÓN
6	Km: 10 + 380	(...)	CONSTRUCCIÓN
7	Km: 10 + 690	(...)	CONSTRUCCIÓN
8	Km: 11 + 020	(...)	CONSTRUCCIÓN
9	Km: 11 + 180	(...)	CONSTRUCCIÓN
10	Km: 11 + 290	(...)	CONSTRUCCIÓN
11	Km: 11 + 840	(...)	CONSTRUCCIÓN
12	Km: 11 + 940	(...)	CONSTRUCCIÓN
13	Km: 11 + 990	(...)	CONSTRUCCIÓN
14	Km: 13 + 400	(...)	CONSTRUCCIÓN
15	Km: 14 + 120	(...)	CONSTRUCCIÓN
16	Km: 15 + 150	(...)	CONSTRUCCIÓN
17	Km: 15 + 560	(...)	CONSTRUCCIÓN
18	Km: 15 + 760	(...)	CONSTRUCCIÓN
19	Km: 16 + 680	(...)	CONSTRUCCIÓN
20	Km: 17 + 030	(...)	CONSTRUCCIÓN
21	Km: 17 + 565	(...)	CONSTRUCCIÓN
22	Km: 18 + 380	(...)	CONSTRUCCIÓN
23	Km: 18 + 730	(...)	CONSTRUCCIÓN
24	Km: 23 + 080	(...)	CONSTRUCCIÓN
25	Km: 24 + 430	(...)	CONSTRUCCIÓN
26	Km: 25 + 780	(...)	CONSTRUCCIÓN
27	Km: 26 + 130	(...)	CONSTRUCCIÓN
TOTAL		(...)	

Directiva n.º 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI "Norma para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-2012-GOREMAD/PR de 8 de junio de 2012.

(...)

6.1.8 El Supervisor de obras públicas, (...) cumple las funciones de supervisor, para realizar de modo permanente y directo, el control integral de trabajos en la ejecución de la obra pública (...)

6.1.9 El Residente de Obra, (...) responsable directo y permanente para realizar permanentemente y directo de la ejecución de las obras (...).

7.1.16 Revisar los metrados valorizados por el residente de obra y/o contratista, durante el periodo de aprobación de la valorización (...).

6.2.1 Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de los proyectos conforme al expediente técnico y/o plan de trabajo aprobado. (...).

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, residente e inspector de obra, quienes valorizaron al 100% las sub partidas 05.01 "Alcantarillas TMC" y 05.02 "Pontones de madera", correspondientes a la partida 05 "obras de arte y drenaje, y otorgaron su conformidad, cuando estas fueron ejecutadas parcialmente; asimismo, se originó por el accionar de Gottfried Alexander Santa Cruz Burga, director de Caminos, quien no emitió observación a los documentos que valorizaban a 100% las sub partidas antes mencionadas, ni le dio el trámite correspondiente al documento que le advertía de la ejecución parcial de dichas sub partidas; generando la afectación al principio de legalidad que rige la administración pública, así como la finalidad pública de la obra.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.º 14 del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Gottfried Alexander Santa Cruz Burga no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 15**), se concluye que el mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Gottfried Alexander Santa Cruz Burga**, identificada con DNI n.º 45025299, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios, periodo de 22 de marzo de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2019-GOREMAD/GR de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 14**) a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/GRMD/OCI-SCE-GOREMAD de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), notificado mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, el cual fue confirmado mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2020; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, no observó los Planos Finales y/o Replanteo ni la Valorización Mensual n.º 14, que valorizaban al 100% las sub partidas 05.01 y 05.02 correspondientes a la partida 05 "obras de arte y drenaje", cuando estas fueron ejecutadas parcialmente; asimismo, omitió darle el trámite correspondiente a Informe n.º 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ de 22 de julio de 2019, mediante el cual se le advertía que dichas sub partidas se encontraban parcialmente ejecutadas.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo X del Título preliminar y los artículos 8º, 10º y 12º de la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 4 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 6 y 10 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

También, el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 y del Adicional de Obra n.º 1 por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos n.º 1, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales q), s) y t) del numeral 8.3 y los literales c), h) y j) del Acápite B del numeral 8.4 del Manual de Organización y Funciones de la

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 356-2010-GOREMAD/PR de 24 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 16**), que señala: *“Realizar y coordinar la ejecución de obras de mantenimiento de carreteras, puentes y obras de arte, en el ámbito departamental de su competencia”, “Coordinar la supervisión de obras de acuerdo a normas, procedimientos, condiciones contractuales y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia”, “Elaborar los informes mensuales de obras por administración y otros que se requieran, emitir informes técnicos-administrativos, a la Dirección Regional, sobre el avance y resultados de las acciones de la Dirección a su cargo”, “Planear, Organizar, Dirigir, Coordinar, Ejecutar, Controlar las actividades inherentes a la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación de la Infraestructura Vial Regional que le compete de conformidad con los dispositivos vigentes y normas técnicas correspondientes”, “Coordinar, ejecutar y/o supervisar la realización de Proyectos y obras viales que les sean asignados por la Dirección Regional” y “Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de construcción que son de su competencia”, respectivamente.*

Además, se encuentra sujeto a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: *“cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la “Responsabilidad, que establece: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

**Raúl Omar Zanoni Castillo**, identificada con DNI n.° 23828821, Inspector de la obra, periodo de 23 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado con Memorando n.° 812-2018-GOREMAD-GRI/DRTC. de 24 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 14**) a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRMD/OCI-DRTYC de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), notificado mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, el cual fue confirmado mediante correo electrónico el 15 de diciembre; presentó sus comentarios a través de correo electrónico el 21 de diciembre de 2020

Quien su calidad de inspector de la obra, suscribió el Planos Finales y/o Replanteo y la Valorización Mensual n.° 14, que valorizaron al 100% las sub partidas 05.01 “Alcantarillas TMC” y 05.02 “Pontones de madera”, con los cuales dio su conformidad a las mismas, en lugar de observarlas, por estar ejecutadas parcialmente; asimismo, por no supervisar la correcta ejecución de las sub partidas antes referidas, conforme a lo establecido en el expediente técnico y su modificatoria.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo X del Título preliminar y los artículos 8°, 10° y 12° del capítulo III la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; el artículo 4 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 de 21 de diciembre de 2016; el numeral 8, 9 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

También, el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 y del Adicional de Obra n.° 1 por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos N° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6.1.8, 6.2.1 y 7.1.16 de la Directiva n.º 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI "Norma para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 551-2012-GOREMAD/PR de 8 de junio de 2012 (Apéndice n.º 16)

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las instancias correspondientes.

**Jorge Arturo Rodríguez Martínez**, identificada con DNI n.º 23985661, Residente de la obra, periodo de 1 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Directoral n.º 051-2018-GOREMAD-GRI/DRTC de 4 de junio de 2018 y contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 85-2018-GOREMAD-GRI-DRTC/MDD de 1 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 14) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-CG/GRMD/OCI-DRTYC de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15), notificado mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2020, el cual fue confirmado mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2020; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico el 22 de diciembre de 2020

Quien, su calidad de residente de la obra, valorizó al 100% las sub partidas 05.01 "Alcantarillas TMC" y 05.02 "Pontones de madera", a través de los Planos Finales y/o Replanteo y la Valorización Mensual n.º 14, pese a que estas fueron ejecutadas parcialmente.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo X del Título preliminar y los artículos 8º, 10º y 12º del capítulo III la Ley n.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005; el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1272 de 21 de diciembre de 2016; el numeral 8, 9 y 10 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

También, el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 y del Adicional de Obra n.º 1 por Partidas Nuevas, Mayores Metrados, Deductivos N° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6.1.9 y 6.2.1 de la Directiva n.º 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI "Norma para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 551-2012-GOREMAD/PR de 8 de junio de 2012 (Apéndice n.º 16).

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que

*imponer el servicio público*”; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la “Responsabilidad, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las instancias correspondientes.

## 2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO A CONTRATISTA PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4, SIN QUE ESTE CUMPLIERA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios, en adelante “entidad”, se advierte que, funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin advertir que este no cumplía con los términos de referencia

Contraviniendo lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2° la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece los principios de las contrataciones del Estado; el numeral 9.3, y la primera Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 004-2016-GOREMAD-GRI/DRTC “Directiva Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios”, que establece disposiciones para el proceso de contratación de bienes y servicios.

De igual forma, se contravino lo establecido en el requerimiento de servicios n.° 025-2017-DRTC/DRC-RO/JANT de 29 de agosto de 2017, en la parte correspondiente a los Términos de Referencia.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el actuar de los funcionarios y servidores de la entidad que otorgaron la buena pro a contratista que no cumplía con los términos de referencia, afectando la eficiencia, eficacia e integridad que debe regir en las contrataciones del estado.

Los hechos descritos se describen a continuación:

### Contratación de servicio sin cumplir con el requerimiento del servicio

Como parte de la ejecución de la mencionada obra, la entidad contrató el servicio de alquiler de camioneta 4x4 GL servida, de cuya verificación se determinó lo siguiente:

Con informe n.° 115-2017-DRTC/DC/RO-JANT de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 17**), el Residente de la Obra solicitó al Director de Caminos de la Entidad, el servicio de alquiler de camioneta para la obra, adjuntando el Requerimiento de servicios n.° 025-2017-DRTC/DRC-RO/JANT de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 17**), el cual contenía los términos de referencia del servicio a contratar, con las siguientes exigencias:

#### “DESCRIPCIÓN GENERAL:

##### Descripción del bien

##### A. Término de referencia:

Alquiler de camioneta 4x4 GL – Servida

Capacidad de carga: 1 000 kl

Año: 1996 en adelante

Maquinaria de 2 ejes y 4 ruedas, con 5 asientos

Llantas en perfecto estado

"(...)

• SERVICIO DE ALQUILER DE LA CAMIONETA SERVIDA (INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLE)

(...)

• El operador debe contar con licencia de conducir vigente de acuerdo a la maquinaria.

**LA MAQUINARIA DEBE CONTAR CON LO SIGUIENTE:**

(...)

• Tarjeta de propiedad, comprobante de adquisición o documento de compra venta que acredite la propiedad del postor.

**EL OPERADOR DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:**

(...)

• Brevete Categoría A-III-C y/o capacitación".

En ese sentido, se tenía que efectuar la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4 GL – Servida con las mismas condiciones establecidas en los términos de referencia.

- Posteriormente, mediante informe n.º 1161-2017-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 18**), el Director de Caminos, solicitó al Director de la entidad, autorización para la contratación del mencionado servicio, conforme a los términos de referencia, adjuntando para tal efecto el informe n.º 115-2017-DRTC/DC/RO-JANT de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 17**); requerimiento que fue derivado al Área de Cotizaciones el 5 de setiembre de 2017, mediante Hoja de Trámite signado con el expediente n.º 4679 (**Apéndice n.º 18**), para su atención; consecuentemente, se tramitaron las solicitudes de cotización n.º 0393 de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) a nombre de Demetrio Quispe Hanco, García Asociados Minera & Construcción S.A.C y Eloy Ttito Condo, respectivamente, todas suscritas por Cristian Francisco Mamani Vilca, jefe de Adquisiciones, Edgar Paredes Delgado, cotizador de la entidad, y José Alberto Nima Tavara, residente de obra, conforme se describe a continuación

**Cuadro n.º 1**  
**Cuadro de cotizaciones realizadas**

Solicitud de cotización n.º 0393							
Nº	Postor	Fecha de cotización	Vehículo (camioneta)		Periodo contractual	Precio unitario (S/)	Total (S/)
			Marca	Año de fabricación			
1	Demetrio Quispe Hanco	06/09/2017	Toyota	1997	104 días	180,00	18 720,00
2	García Asociados Minera & Construcción S.A.C.	06/09/2017	Toyota	2010	104 días	175,00	18 200,00
3	Eloy Ttito Condo	06/09/2017	Toyota	1996	104 días	-	18 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización n.º 0393 de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**).

Elaborado por: Equipo de recopilación de información

Es así que, el 19 de setiembre de 2017 se emitió el Cuadro Comparativo n.º 473 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por Alfredo Luna Delgado, Cristian Francisco Mamani Vilca y Edgar Paredes Delgado, jefe de la Unidad de Abastecimiento, jefe de Adquisiciones y Cotizador, respectivamente, otorgando la buena pro a Eloy Ttito Condo, por el importe de S/ 18 000,00; generándose la orden de servicio n.º 473 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**).

- Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación obrante en la orden de servicio n.º 473 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que ninguno de los servidores que participaron en el otorgamiento de la buena pro efectuaron observación respecto a las exigencias incumplidas por el contratista, tales como:

**Documentación exigida en los términos de referencia**

- El operador debe contar con licencia de conducir vigente de acuerdo a la maquinaria, así como acreditar la experiencia mínima requerida

De la verificación realizada a la documentación obrante de la orden de servicio n.º 473 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), se verificó que contratista no cumplió con presentar la licencia de conducir vigente; situación que no fue observado por los servidores que otorgaron la buena pro; así mismo, se constató que dicho contratista no contaba con brevete en la categoría A-III-C, sino en la categoría AI, tal como se observa en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**  
**Consulta realizada en el Sistema de Licencias de conducir por puntos – MTC**

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: TITO CONDO ELGI					
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41809190					
NRO. DE LICENCIA: U41809190					
CLASE Y CATEGORIA: AI					
VIGENTE HASTA: 15/03/2021					
ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE					
FALTAS					
MUY GRAVE(S): 0					
GRAVE(S): 0					
SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0					
LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:					
INFRACCIONES ACUMULADAS: 0					
:: NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO ::					
LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:					
NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
U41809190	AI	Nuevo	15/03/2013	15/03/2013	15/03/2021

Fuente: Dirección electrónica <https://slcp.mtc.gob.pe/>, correspondiente al Sistema de licencias de conducir por puntos – MTC.  
Elaborado por: Comisión de Control

- Tarjeta de propiedad, comprobante de adquisición o documento de compra venta que acredite la propiedad de postor

De la documentación obrante en el orden de servicio n.º 473 de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que contratista no acreditó contar con tarjeta de propiedad, comprobante de adquisición o documento de compra venta; situación que no fue observado por los servidores que otorgaron la buena pro; adicional a ello, se advirtió, que el vehículo Toyo Hilux 4 x 4 de placa de rodaje n.º A4J-912, no era de propiedad del contratista, conforme se verificó del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, y se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 2  
Consulta vehicular

Fuente: Dirección electrónica: <https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado> - Consulta Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.  
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, las observaciones evidenciadas por la comisión de control a la documentación que sustenta el otorgamiento de la buena pro al contratista, no fueron observadas por Alfredo Luna Delgado, quién otorgó la buena pro al contratista; lo cual quedó plasmado con el acta de otorgamiento de la buena pro; contraviniendo lo establecido en los términos de referencia y los principios que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 2 de abril del 2017.

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

(...)

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras.*

(...)

*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.*



Directiva n.º 004-2016-GOREMAD-GRI/DRTC "Directiva Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Directoral N° 179-2016-GOREMAD-GRI/DRTC de 22 de noviembre de 2016

9.3 Fase de elaboración del cuadro comparativo, determinación del valor referencial/valor estimado y otorgamiento de la buena pro

(...)

"El responsable del Área de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio será el encargado de otorgar la buena pro en compras menores o iguales a ocho (8) UIT".

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Primera. - La Oficina de Abastecimiento es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por todas las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios; por lo que ninguna otra unidad está autorizada a contratar bienes y servicios directamente con los proveedores.  
(...)

Requerimiento de servicios n.º 025-2017-DRTC/DRC-RO/JANT de 29 de agosto de 2017

Términos de referencia

#### DESCRIPCIÓN GENERAL:

##### Descripción del bien

##### B. Término de referencia:

Alquiler de camioneta 4x4 GL – Servida  
Capacidad de carga: 1 000 kl  
Año: 1996 en adelante  
Maquinaria de 2 ejes y 4 ruedas, con 5 asientos  
Llantas en perfecto estado  
(...)

- SERVICIO DE ALQUILER DE LA CAMIONETA SERVIDA (INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLE)

(...)

- El operador debe contar con licencia de conducir vigente de acuerdo a la maquinaria.

#### LA MAQUINARIA DEBE CONTAR CON LO SIGUIENTE:

(...)

- Tarjeta de propiedad, comprobante de adquisición o documento de compra venta que acredite la propiedad del postor.

#### EL OPERADOR DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE:

(...)

- Brevete Categoría A-III-C y/o capacitación".

La situación expuesta, generó la afectación de los principios de los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 15 del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 15**), se concluye que el mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Alfredo Luna Delgado**, identificada con DNI n.º 04824191, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, periodo de 30 de enero de 2017 hasta el 11 de marzo de 2020, designado con Memorando 011-2017-GOREMAD-GRI/DRTC.OADM/UP de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 14**) a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2020-CG/GRMD/OCI-SCE-GOREMAD de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**); presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.º 001-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/ALD. de 16 de diciembre de 2020

Quien, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, adjudicó la buena a contratista para prestar servicios de alquiler de camioneta 4x4, sin observar que este incumplía con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N.º 1341, vigente desde el 2 de abril del 2017; la primera Disposiciones Complementaria Finales de la Directiva n.º 004-2016-GOREMAD-GRI/DRTC "Directiva Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Directoral N.º 179-2016-GOREMAD-GRI/DRTC de 22 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 16**); Termino de referencia de la Descripción General del Requerimiento de servicios n.º 025-2017-DRTC/DRC-RO/JANT de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 17**)

Asimismo, trasgredió el literal d) del numeral 7.3 y literales a), b), p), r) y v) del acápite B del numeral 7.4.1 del del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Madre de Dios, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 356-2010-GOREMAD/PR de 24 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 16**), que señala: "Ejecutar y controlar, la adquisición de bienes y servicios, el almacenamiento y distribución en concordancia a los dispositivos legales vigentes", "Conducir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas del Sistema en las actividades de la dependencia a su cargo", "Aplicar las normas vigentes para cualquiera de las formas de obtención siguientes: compra, alquiler, (locación, conducción o de locación de servicios no personales); donación, transferencia, intercambio, préstamo, producción o construcción o cualquier otra que jurídicamente exista o se establezca de acuerdo a Ley", "Cumplir y hacer cumplir, en las adquisiciones que demandan pagos con fondos públicos, los procedimientos de licitaciones o concurso público y las modalidades o excepciones normadas en sujeción a las disposiciones a normas legales vigentes" y "Revisar las órdenes de compra, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones para autorizar previa firma, las adquisiciones que se efectúen", respectivamente

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estipula: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de la misma forma, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la "Responsabilidad, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

#### Señalamiento de presunta responsabilidad

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Sub Partidas 05.01 y 05.02 correspondientes a la Partida 05 "Obras de Arte y Drenaje" Valorizadas por S/ 906 954,15, fueron ejecutadas parcialmente por la Entidad; afectando el Principio de Legalidad que rige la Administración Pública, así como la finalidad Pública de la Obra", "Funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin que este cumpliera con los términos de referencia; afectando los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado"; está desarrollado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin que este cumpliera con los términos de referencia; afectando los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado"; esta desarrollado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico; están desarrollado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Sub Partidas 05.01 y 05.02 correspondientes a la Partida 05 "Obras de Arte y Drenaje" Valorizadas por S/ 906 954,15, fueron ejecutadas parcialmente por la Entidad; afectando el Principio de Legalidad que rige la Administración Pública, así como la finalidad Pública de la Obra", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la ejecución de la obra: "Construcción del camino vecinal Huetupeh – Bajo Puquiri, distrito de Huetupeh y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", ejecutada por la modalidad de administración directa, se ha determinado que Residente e Inspector de Obra, valorizaron al 100% las sub partidas 05.01 "Alcantarillas TMC" y 05.02 "Pontones de madera" correspondientes a la partida 05 – "Obras de arte y drenaje" y otorgaron la conformidad a la misma, pese a estar parcialmente ejecutadas; además Director de Caminos, no emitió observación alguna a la documentación de valorizaciones, ni le dio el trámite correspondiente a documento que le advertía sobre las ejecución parcial de dichas sub partidas.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar y artículos 8°, 10° y 12° del Capítulo III de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece la finalidad de los fondos públicos; artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el principio de legalidad, numerales 6, 8, 9 y 10 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988 - Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, que establece la ejecución de obras por administración directa; y los numerales 6.18, 6.19, 6.21, 7.1.16 de la Directiva N° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI "Norma para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios", que establece la supervisión de proyectos de inversión pública.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017 y su Expediente Técnico modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018, en lo correspondiente a los Planos de Perfil Longitudinal, Detalle de Obra de Arte Alcantarillas y Pontones de madera y la Planilla de Metrado.

La situación expuesta, afectó el principio de legalidad que rige la administración pública, así como la finalidad pública de la obra.

2. Como parte de la ejecución de la obra antes referida, funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin advertir que este no cumplía con los términos de referencia.

Contraviniendo lo dispuesto en los literales f) y j) del artículo 2° la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece los principios de las contrataciones del Estado; el numeral 9.3, y la primera Disposiciones Complementaria Final de la Directiva N° 004-2016-GOREMAD-GRI/DRTC "Directiva Normas para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios", que establece disposiciones para el proceso de contratación de bienes y servicios; así como, lo establecido en el requerimiento de servicios n.° 025-2017-DRTC/DRC-RO/JANT de 29 de agosto de 2017, en parte correspondiente a los Términos de Referencia.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios comprendidos en los hechos irregulares "Sub partidas 05.01 y 05.02 de la partida 05 "obras de arte y drenaje" valorizadas por s/ 906 954,15, fueron ejecutadas parcialmente por la entidad; afectando el principio de legalidad que rige la administración pública, así como la finalidad pública de la obra", del presente Informe de Control Especifico (Conclusión n.° 1).
2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios comprendidos en los hechos irregulares "Funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin que este cumpliera con los términos de referencia; afectando los principios de eficacia, eficiencia e integridad

que rigen las contrataciones del estado"; del presente Informe de Control Especifico (Conclusión n.º 2).

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. (Conclusión n.º 1).

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

**Apéndice n.º 4:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2017-GOREMAD/GGR de 23 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios"; el cual contiene los metrados.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 274-2018-GOREMAD/GGR de 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se modificó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Construcción del camino vecinal Huepetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huepetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu, Madre de Dios", en lo concerniente a mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, la cual contiene la siguiente documentación:

- Fotocopia autentica de Planillas de Metrados
- Fotocopia autenticada de Plano de detalles de obras de arte de alcantarillas de 36" y 72" (D-2, D-3).
- Fotocopia autenticada de Planos de perfil longitudinal (PL).
- Fotocopia autenticada de Plano de detalles de obras de arte pontón de madera (D-1).



**Apéndice n.º 5:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del asiento n.º 01 de 17 de julio de 2017, contenida en el folio 03 del cuaderno de obra.
- Fotocopia autenticada de los asientos n.ºs 417 y 418 ambos de 31 de diciembre de 2018, contenida en el folios 43 y 44 del cuaderno de obra.



**Apéndice n.º 6:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 001-2020-GOREMAD/OCI-OVA de 26 de noviembre de 2020, emitido por el ingeniero civil de la comisión de control.
- Fotocopia autenticada del Acta n.º 006-2020-GOREMAD/OCI-ERI-DRTyC-2, mediante el cual se acredita la Visita realizada el 13 de octubre de 2020 a la obra.

**Apéndice n.º 7:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Planos Finales y/o Replanteo.



- Fotocopia autenticada del Registro n.° 236, folio 82 del Cuaderno de Registro de Documentos de la Dirección de Camino de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Fotocopia autenticada de la Valorización mensual n.° 14 correspondiente al mes de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 8:** Impresiones de Manual y Glosario de términos:

- Impresión del Manual para el Diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito aprobado mediante Resolución Directoral n.° 084-2005-MTC/14 de 16 de noviembre de 2005, en parte correspondiente al término "Afirmado".
- Impresión del Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, en parte correspondiente al término "Erosión" y "Transitabilidad".

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 221-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 24 de abril de 2019, mediante el cual el Director de caminos, solicitó la conformación de la comisión de recepción de la obra.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 068-2019-GOREMAD-GRI/DRTC. de 6 de mayo de 2019, mediante el cual se conformó el comité de recepción de obra.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones a Recepción de Obra de 8 de junio de 2019, emitido por el comité de recepción de la obra.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 016-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ de 18 de junio de 2019, mediante el cual el Liquidador Técnico de la entidad, remitió al Director de Caminos de la entidad, el Acta de Observaciones a Recepción de Obra de 8 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 570-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 25 junio de 2019, mediante el cual el Director de Caminos remitió al Director Regional de la Entidad el acta de observaciones antes aludida.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ de 22 de julio de 2019, mediante el cual el Liquidador Técnico de la entidad informó al Director de Caminos, sobre la visita realizada a la obra por los miembros de la comisión de obra, los días 15, 16 y 17 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 019-2020-CG/OCI-SCE-DRTYC de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual la comisión de control solicitó al Director de Caminos, informar documentadamente, sobre las acciones adoptadas en torno al Informe n.° 029-2019-GOREMAD-GRI-DRTC/DC/LT-CDMQ.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1189-2020-GOREMAD-GRI-DRTC/DC. de 9 de diciembre de 2020, emitido por el Director de Caminos de la entidad en

atención al Oficio n.º 019-2020-CG/OCI-SCE-DRTYC de 7 de diciembre de 2020.

- Fotocopia autenticada del Registro n.º 1266, folio 272 del Cuaderno de Registro de Documentos de Ingresos de la Dirección de Caminos.

**Apéndice n.º 14:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2019-GOREMAD/GR de 22 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 347-2019-GOREMAD/GR de 25 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.º 812-2018-GOREMAD-GRI/DRTC. de 24 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 051-2018-GOREMAD-GRI/DRTC. de 4 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 85-2018-GOREMAD-GRI-DRTC/MDD de 3 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorando 011-2017-GOREMAD-GRI/DRTC.OADM/UP de 30 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.º 007-2020-GOREMAD-GRI/DRTC-DA-UP.- de 11 de marzo de 2020.

  
**Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de cuatro (4) Cédulas de comunicación, así como la impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados por Raúl Omar Zanoni Castillo y Jorge Arturo Rodríguez Martínez, a través de correos electrónicos, y fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por Alfredo Luna Delgado; y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

  
**Apéndice n.º 16:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Directiva n.º 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI "Norma para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 551-2012-GOREMAD/PR de 8 de junio de 2012.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 356-2010-GOREMAD/PR. de 24 de agosto de 2010, en la parte correspondiente a las funciones del Director de Caminos.
- Fotocopia autenticada de la Directiva n.º 004-2016-GOREMAD-GRI/DRTC aprobado con Resolución Directoral n.º 179-2016-GOREMAD-GRI/DRTC de 22 de noviembre de 2016.

  
**Apéndice n.º 17:** Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.º 115-2017-DRTC/DC/RO-JANT de 29 de agosto de 2017 mediante el cual el Residente de la Obra solicitó al Director de Caminos de la Entidad el servicio de alquiler de camioneta para la obra.
- Fotocopia autenticada del Requerimiento de servicios n.º 025-2017-DRTC/DRC-RO/JANT de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.º 18: Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.º 1161-2017-GOREMAD-GRI-DRTC/DC de 31 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite signado con el expediente n.º 4679 de de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 19: Fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de las Solicitudes de cotización n.º 0393 de 6 de setiembre de 2017, a nombre de los proveedores Demetrio Quispe Hanco, García Asociados Minera & Construcción S.A.C. y Eloy Tito Condo.
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 473 de 1 de setiembre de 2017.

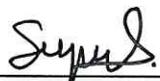
Apéndice n.º 20: Fotocopia autentica de la Orden de Servicio n.º 473 de 20 de setiembre de 2017.

Tambopata, 23 de diciembre de 2020



  
Ena Magdalena Chavez Macahuachi  
Supervisor de la Comisión de Control



  
Silvana Paola Ccama Berrosco  
Jefe de Comisión de Control



  
Jennifer Grace Reátegui Saldaña  
Abogado de la Comisión de Control

  
Oshin Villafuerte Amasifuen  
Especialista Técnico de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 23 de diciembre de 2020

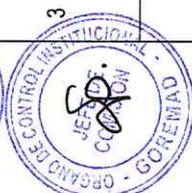


  
Jennifer Grace Reátegui Saldaña  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Madre de Dios

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1**  
**RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Gottfried Alexander Santa Cruz Burga	45025299	Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Madre de Dios	22/03/2019	21/10/2019	Designado	Huerto: Av. 15 de agosto 953 Tambopata – Tambopata – Madre de Dios	Sub partidas 05.01 y 05.02 de la partida 05 "Obras de arte y drenaje" valorizadas por S/ 906 954,15, fueron ejecutadas parcialmente por la entidad; afectando el principio de legalidad que rige la administración pública, así como la finalidad pública de la obra.			x	
	Raúl Omar Zanoni Castillo	23828821	Inspector de la obra: "Construcción del camino vecinal Hupetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Hupetuhe y Madre de Dios, provincial de Manu – Madre de Dios"	23/08/2018	31/12/2018	Contratado	Urb. La Florida Los Cipreces A 13 Wanchaq – Cusco - Cusco				x	
3	Jorge Arturo Rodríguez Martínez	23985661	Residente de la obra: "Construcción del camino vecinal Hupetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Hupetuhe y Madre de Dios, provincial de Manu – Madre de Dios"	01/06/2018	31/12/2018	Contratado	Urb. El Óvalo C-10 Wanchaq – Cusco - Cusco			x		
4	Alfredo Luna Delgado	04824191	Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Madre de Dios	30/01/2017	11/03/2020	Designado	Esq. Jr. Amazonas Crosby s/n Tambopata – Tambopata – Madre de Dios	Funcionario de la entidad otorgó la buena pro a contratista para el servicio de alquiler de camioneta 4x4, sin que este cumpliera con los términos de referencia; afectando los principios de eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del estado				x



0036



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

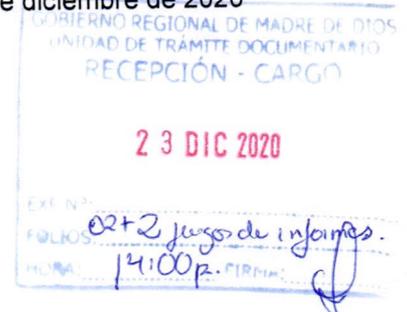
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Tambopata, 23 de diciembre de 2020

**OFICIO N° 529-2020-GOREMAD/OCI**

Señor  
**Luis Guillermo Hidalgo Okimura**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional de Madre de Dios**  
Jr. Cusco N° 350  
**Tambopata/Tambopata/Madre de Dios**



**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 052-2020-2-5346-SCE  
**Referencia** : a) Oficio N° 468-2020-GOREMAD/OCI de 2 de noviembre de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de partida y contratación de servicio para la obra: Construcción del camino vecinal Huetpetuhe – Bajo Puquiri, distrito de Huetpetuhe y Madre de Dios, provincia del Manu – Madre de Dios" en la Dirección Regional de Tránsito y Comunicaciones de Madre de Dios.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2020-2-5346-SCE, en un total de trescientos cincuenta y seis (356) folios en un (1) tomo; el cual se adjunta en original y fotocopia autenticada con sus respectivos apéndices, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido la respectiva Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, la cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, conjuntamente con la fotocopia autenticada de los apéndices, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**Emmanuel Reátegui Saldaña**  
Jefe (e) del OCI  
Gobierno Regional de Madre de Dios

C.c  
Archivo  
JGRS/Gmn